



TEMA 1: LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

LEGISLACIÓN

- **Constitución Española.**
- **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

1.	LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.	2
2.	EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ESTRUCTURA Y CONTENIDO	6



1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978.

La norma básica en materia de Seguridad Social en el ordenamiento español es el **art. 41** de la Constitución de 1978 que establece que:

“Los poderes públicos mantendrán un **régimen público de Seguridad Social** para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”.

El contenido del art. 41 debe ser completado con otros preceptos constitucionales que también están relacionados con la Seguridad social:

- **Art. 14:** “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Dicho artículo ha dado lugar a la nulidad e inconstitucionalidad, por parte del Tribunal Constitucional de algunos artículos de la legislación referente a la Seguridad Social (como fue el caso de reservar la pensión de viudedad a las mujeres, o la regulación de la Seguridad Social de las personas con trabajo a tiempo parcial).

- El **art. 25.2** reconoce el derecho a la Seguridad Social a los condenados a pena de prisión, estableciendo que tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.

- El **art. 39.1** establece que los poderes públicos aseguran la **protección social, económica y jurídica de la familia**.

- El **art. 43.2** reconoce el derecho a la **protección de la salud**, siendo competencia de los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.

- El **art. 49** dispone que “los poderes públicos realizarán una **política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos** a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

- El **art. 50** señala que “los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la **suficiencia económica** a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su **bienestar** mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”.

- El **art. 129.1** remite a la ley ordinaria para el establecimiento de “las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social”, previéndose un régimen amplísimo de participación social en la gestión de la Seguridad Social y en su control.



En la actualidad la participación de los interesados se regula en el **art. 69 TRLGSS**, a tenor del cual “se facultad al Gobierno para regular la participación en el control y vigilancia de la gestión de las entidades gestoras, que se efectuará desde el nivel estatal al local, por órganos en los que figurarán, fundamentalmente, por partes iguales, representantes de las organizaciones sindicales, de las organizaciones empresariales y de la Administración Pública”.

- El **art. 148.1, epígrafes 20 y 21**, señala que las CCAA pueden asumir competencias en las materias de “**asistencia social**” y “**seguridad e higiene**”.

- Por último, el **art. 149.1** dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

“16. **Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.**

17. **Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social**, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha entendido como legislación básica “los principios o criterios básicos de carácter fundamental y general”, como “normativa uniforme y de vigencia en toda la nación”.

A tal categoría pertenecen las normas reguladoras de la Seguridad Social relativas a: campo de aplicación; afiliación; cotización y recaudación; acción protectora; gestión, régimen económico y régimen sancionador.

De acuerdo con ello, todas las CCAA han recibido la transferencia de las funciones y medios correspondientes a **la asistencia sanitaria y a los servicios sociales** de la Seguridad Social. Asimismo, la gestión de las prestaciones no contributivas está transferida a las CCAA. De estas transferencias han quedado excluidas Ceuta y Melilla.

Del contenido del art.41 Constitución Española, así como del desarrollo legislativo producido tras su entrada en vigor, el sistema español de Seguridad Social se articula en varios **niveles de protección**:

— Dos públicos (integrados por prestaciones públicas tanto contributivas como no contributivas o asistenciales); y otro complementario, configurado como “libre” en la Constitución:

– **Nivel básico**

Se extiende a todos los ciudadanos, otorgando prestaciones uniformes para hacer frente a necesidades básicas, de gestión exclusivamente pública y financiado mediante aportaciones del Estado al presupuesto de la Seguridad Social, excepto prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales cuya gestión se halle transferida a las CCAA efectuada mediante financiación autonómica en ese caso.

Integran este nivel las siguientes prestaciones conforme a los efectos de financiación del **art. 109.3 TRLGSS**:



- Las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y los correspondientes a los servicios sociales, salvo las prestaciones derivadas de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (AT/EP).
- Las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.
- El subsidio especial por nacimiento y cuidado de menor.
- Los complementos por mínimos de las pensiones de la Seguridad Social,
- Las prestaciones familiares reguladas en la sección segunda del Capítulo I del Título VI LGSS.
- El Ingreso Mínimo Vital.

– **Nivel profesional**

Se extiende a las personas que realizan un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia y a quienes el Gobierno asimile a unas y otras.

Sus prestaciones tienen relación con las cotizaciones efectuadas y se financia fundamentalmente con ellas, así como con las aportaciones del Estado que se acuerden.

Su gestión es pública, si bien se admite la presencia de entidades privadas en cuanto a colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.

Integran este nivel las siguientes prestaciones conforme los efectos de financiación del **art. 109.3.a) TRLGSS**:

- Las prestaciones derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,
- las prestaciones económicas como las pensiones de IP y jubilación en su modalidad contributiva,
- las prestaciones de IT,
- nacimiento y cuidado de menor,
- riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural,
- cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave,
- desempleo y
- prestaciones de muerte y supervivencia.



– **Nivel complementario**

Este nivel coexiste con los niveles públicos del sistema de Seguridad Social. Tiene carácter **voluntario**, establece prestaciones complementarias, de gestión privada y financiado mediante las aportaciones de los partícipes.

Está integrado por:

- Las mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social (art. 43 y sección 1, capítulo XVI, título II TRLGSS) y
- Por prestaciones complementarias externas al sistema y de gestión privada a cargo de los Planes y Fondos de Pensiones, regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.



2. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

En España, el sistema de Seguridad Social se inicia con la Ley de Bases de 28 de diciembre de 1963. Con anterioridad existía el mundo descoordinado de los seguros sociales.

La Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 estableció la responsabilidad objetiva del empresario para el supuesto de accidente de trabajo.

Las patentes insuficiencias de la voluntariedad de la protección condujeron a establecer la obligatoriedad y el carácter forzoso del aseguramiento.

Desde 1919, en que se implanta en España el primer seguro obligatorio con el nombre de “retiro obrero” hasta 1961, en que se crea al seguro nacional de desempleo, se articulan distintos seguros sociales: protección familiar, vejez e invalidez.

La insuficiencia cuantitativa de los seguros sociales hizo que las reglamentaciones de trabajo establecieran formas complementarias de protección, surgiendo el mutualismo laboral.

Con la Ley de bases de 28 de diciembre de 1963 culminan anteriores intentos de coordinación y unificación de los seguros sociales, tratando de establecer un genuino sistema de Seguridad Social, inspirado en la tendencia a la unidad, la financiación de la Seguridad Social por el sistema de reparto y la supresión del ánimo de lucro en la gestión.

Con la Ley de Seguridad Social de 1966, empezó a superarse los seguros sociales.

Las reformas habidas desde la Ley de Bases de 1963 reclamaban un texto refundido, lo que se hizo a través del Decreto 2065/1974, cuyas características son:

- Campo de aplicación eminentemente profesional.
- La financiación del sistema se consigue mediante aportaciones del Estado, cotizaciones de las personas obligadas y rentas del patrimonio de la Seguridad Social.
- En cuanto a la gestión, se sigue manteniendo el Instituto Nacional de Previsión y las Mutualidades Laborales.

En 1978, el RD Ley número 36 procede a la reestructuración orgánica de la Seguridad Social, creándose como entidades gestoras el INSS, INSALUD e INSERSO, así como el INEM y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Posteriormente, la Constitución, en su art. 41, patrocinó una Seguridad Social de carácter público y universalista.

Dicha diversidad de normas hizo que el poder legislativo encargara al Gobierno la elaboración de un texto refundido, en un plazo de 2 años, a través de la Ley 26/1990.

Como consecuencia de ello, se aprueba el Real Decreto Legislativo 1/1994, que sufrió numerosas reformas significativas, pudiendo citar en los últimos años:

- Ley 23/2013, que regula el factor de sostenibilidad y el Índice de Revalorización del sistema de Pensiones de la Seguridad Social.



- Ley 34/2014, de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.
- RD Ley 28/2018, que refuerza el ámbito de protección de los trabajadores autónomos.

Con base en la Ley 20/2014, de 29 de octubre, se delega en el Gobierno la potestad de dictar diversos textos refundidos. En su art. 1 se autoriza a aquel a aprobar, en el plazo de 12 meses, un nuevo texto refundido. De esta manera, se aprueba el **RD Legislativo 8/2015**, entrando en vigor el 2 de enero de 2016, y que refunde 28 normas con rango legal que habían afectado al texto de 1994.

El nuevo TRLGSS ha de diferenciarse del contenido del Real Decreto Legislativo que aprueba el texto refundido, del contenido de este último, que se inserta al final del primero.

El contenido del Real Decreto Legislativo 8/2015 es sencillo y se limita:

- a) Aprobar el nuevo TRLGSS (artículo único).
- b) Establecer que las referencias efectuadas en otras normas a las disposiciones que han sido objeto de refundición en el nuevo TRLGSS, han de entenderse realizadas a este último texto (disposición adicional).
- c) Derogar de forma expresa las disposiciones que se han incorporado al nuevo TRLGSS (disposición derogatoria).

El nuevo TRLGSS presenta lo siguiente:

- **373 artículos en 6 títulos,**
- **53 disposiciones adicionales,**
- **44 disposiciones transitorias,**
- **8 disposiciones finales.**

La estructura del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado a través del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, es la siguiente:

- Título I: “Normas generales del sistema de la Seguridad Social”.

Su contenido es de 9 capítulos recogidos en los artículos **1-135** y son los siguientes:

- I. Normas preliminares
- II. Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social
- III. Afiliación, cotización y recaudación
- IV. Acción protectora
- V. Gestión de la Seguridad Social
- VI. Colaboración en la gestión de la Seguridad Social
- VII. Régimen económico
- VIII. Procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social
- IX. Inspección e infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social

- Título II: “Régimen General de la Seguridad Social”.



Su contenido es de 21 capítulos recogidos en los artículos **136-261** y son los siguientes:

- I. Campo de aplicación
- II. Inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación.
- III. Aspectos comunes de la acción protectora
- IV. Normas generales en materia de prestaciones
- V. Incapacidad temporal
- VI. Nacimiento y cuidado de menor
- VII. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante
- VIII. Riesgo durante el embarazo
- IX. Riesgo durante la lactancia natural
- X. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
- XI. Incapacidad permanente contributiva
- XII. Lesiones permanentes no incapacitantes
- XIII. Jubilación en su modalidad contributiva
- XIV. Muerte y supervivencia
- XV. Protección a la familia
- XVI. Disposiciones comunes del Régimen General
- XVII. Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General
- XVIII. Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios
- XIX. Gestión
- XX. Régimen Financiero.
- XXI. Aplicación de las normas generales del sistema.

• Título III: “Protección por desempleo”.

Su contenido es de 8 capítulos recogidos en los artículos **262-304** y son los siguientes:

- I. Normas generales
- II. Nivel contributivo
- III. Nivel Asistencial
- IV. Régimen de las prestaciones.
- V. Disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos.
- VI. Régimen financiero y gestión de las prestaciones.
- VII. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.
- VIII. Derecho supletorio.



- Título IV: “Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos”.

Su contenido es de 4 capítulos recogidos en los artículos **305-326** y son los siguientes:

- I. Campo de aplicación.
- II. Afiliación, cotización y recaudación.
- III. Acción protectora.
- IV. Sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

- Título V: “Protección por cese de actividad”.

Su contenido es de 5 capítulos recogidos en los artículos **327-350** y son los siguientes:

- I. Disposiciones Generales
- II. Situación legal de cese de actividad en supuestos especiales
- III. Régimen de la protección
- IV. Régimen financiero y gestión de las prestaciones
- V. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones

- Título VI: “Prestaciones no contributivas”.

Su contenido es de 3 capítulos recogidos en los artículos **351-373** y son los siguientes:

- I. Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva
- II. Pensiones no contributivas.
- III. Disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas

- Disposiciones Adicionales

El nuevo TRLGSS contiene **53 disposiciones adicionales**, habiendo sido muchas de ellas incorporadas paulatinamente, y siendo por su importancia de destacar las siguientes disposiciones adicionales:

- a) DA1ª: contiene normas aplicables a determinados regímenes especiales
- b) DA2ª: Protección de los trabajadores emigrantes.
- c) DA3ª: Inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos y de otro personal de nuevo ingreso.
- d) DA4ª: Consideración de los servicios prestados en segundo puesto o actividad de las Administraciones Públicas.
- e) DA5ª. Régimen de Seguridad Social de los asegurados que presten servicios en la Administración de la Seguridad Social.
- f) DA9ª: dedicada al Instituto Social de la Marina.
- g) DA14ª: Régimen jurídico de los convenios especiales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia.
- h) DA18ª: sobre encuadramiento de los profesionales colegiados.



- i) DA19^a: referida al ámbito de protección de las mutualidades de previsión social alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- j) DA20^a: Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza. Se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros del Cuerpo de la Ertzaintza. En ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los sesenta años, o a la de cincuenta y nueve años en los supuestos en que se acrediten treinta y cinco o más años de actividad efectiva y cotización en el Cuerpo de la Ertzaintza.
- k) DA20 BIS^a: Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra.
- l) DA27^a: que regula un subsidio extraordinario por desempleo.
- m) DA31^a: Habilitación a los autorizados del Sistema RED.
- n) DA52^a: Inclusión en el Sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o practicas académicas externas incluidas en programas de formación.

• Disposiciones Transitorias:

El nuevo TRLGSS contiene **44 disposiciones transitorias**. En ellas se regula, de una parte, la pervivencia de determinados mecanismos y derechos nacidos, bien antes de la implantación del sistema, o bien antes de la entrada en vigor de determinada legislación y, de otra, las reglas de aplicación paulatina de las reformas incorporadas por la Ley 27/2011 en relación con la pensión de jubilación. Siendo de destacar las siguientes:

- a) DT1^a: pervivencia de los derechos transitorios derivados de la legislación anterior a 1967.
- b) DT2^a: sobre las prestaciones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).
- c) DT3^a: aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación.
- d) DT4^a: Aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación.
- e) DT7^a: Aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización, establecidos en la Ley 27/2011 para acceder a la jubilación a los 65 años
- f) DT8^a: Normas transitorias sobre la base reguladora de la pensión de jubilación.
- g) DT9^a: Aplicación de los porcentajes a atribuir a los años cotizados para calcular la pensión de jubilación.
- h) DT10: Normas transitorias sobre jubilación parcial.



- i) DT16: Bases y tipo de cotización y acción protectora en el Sistema Especial de Empleados del Hogar.
- j) DT22ª: Deudas con la Seguridad Social de los clubes de Fútbol.
- k) DT24ª: Incompatibilidad de las prestaciones no contributivas.
- l) DT26ª: mantenimiento de la regulación de la calificación de la incapacidad permanente, contenida en la legislación anterior, hasta no se aprueben las normas reglamentarias señalada en el art.194 LGSS.
- m) DT27ª: Complementos por Mínimos para Prestaciones Contributivas.
- n) DT30ª: Acceso al subsidio extraordinario de desempleo.

• Disposiciones finales

El nuevo TRLGSS contiene **8 disposiciones finales**.

- a) DF1ª: Hace referencia al título competencial, haciendo referencia a que dicha ley será de aplicación según lo previsto en el artículo 149.1. 17ª
- b) DF2ª: Competencias de otros departamentos comerciales.
- c) DF4ª: Trabajadores que permanezcan en activo.
- d) DF7ª: Competencias sobre la incapacidad temporal.

Principales novedades con relación al RD Legislativo 1/1994:

- Título I: Normas generales del sistema de la Seguridad Social.
 - El capítulo II introduce una sección para recoger las peculiaridades de determinados colectivos.
 - En el capítulo IV, relativo a la acción protectora, se crea una sección 2ª para regular el reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones.
 - La sección que antes regulaba la colaboración en la gestión se convierte ahora en un capítulo, el VI.
 - En el capítulo VII, relativo al régimen económico, se crea una sección para el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.
 - Se crea un nuevo capítulo VIII que regula los procedimientos y notificaciones en el ámbito de la Seguridad Social.
- Título II: RGSS.
 - Dentro del capítulo II, la sección 2ª (cotización), se divide en dos subsecciones para poder contemplar supuestos especiales.
 - En el capítulo relativo a la jubilación contributiva se integran la Ley 23/2013, del factor de sostenibilidad, y el Real Decreto Ley 5/2013, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral.
 - Se crean dos capítulos al final del título para contemplar las especificidades



	CAPITULO II	Inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación
	CAPITULO III	Aspectos comunes de la acción protectora
	CAPITULO IV	Normas generales en materia de prestaciones
	CAPITULO V	Incapacidad temporal
	CAPITULO VI	Nacimiento y cuidado de menor
	CAPÍTULO VII	Corresponsabilidad en el cuidado del lactante
	CAPÍTULO VIII	Riesgo durante el embarazo
	CAPÍTULO IX	Riesgo durante la lactancia natural
	CAPÍTULO X	Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave
	CAPÍTULO XI	Incapacidad permanente contributiva
	CAPITULO XII	Lesiones permanentes no incapacitantes
	CAPÍTULO XIII	Jubilación en su modalidad contributiva
	CAPÍTULO XIV	Muerte y supervivencia
	CAPÍTULO XV	Protección a la familia
	CAPÍTULO XVI	Disposiciones comunes al Régimen General
	CAPÍTULO XVII	Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General
	CAPÍTULO XVIII	Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios
	CAPÍTULO XIX	Gestión
	CAPÍTULO XX	Régimen financiero
	CAPÍTULO XXI	Aplicación de las normas generales del sistema
	TÍTULO III	PROTECCIÓN POR DESEMPLEO
		Arts. 262 a 304
CAPITULO I		Normas generales
CAPITULO II		Nivel contributivo
CAPÍTULO III		Nivel asistencial
CAPÍTULO IV		Régimen de las prestaciones
CAPÍTULO V		Disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos
CAPÍTULO VI		Régimen financiero y gestión de las prestaciones
CAPÍTULO VII	Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones	



	CAPÍTULO VIII	Derecho supletorio	
TÍTULO IV	RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS		Arts. 305 a 326
	CAPITULO I	Campo de aplicación	
	CAPITULO II	Afiliación, cotización y recaudación	
	CAPITULO III	Acción protectora	
	CAPÍTULO IV	Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios	
TÍTULO V	PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD		Arts. 327 a 350
	CAPÍTULO I	Disposiciones generales	
	CAPÍTULO II	Situación legal de cese de actividad en supuestos especiales	
	CAPÍTULO III	Régimen de la protección	
	CAPÍTULO IV	Régimen financiero y gestión de las prestaciones	
	CAPÍTULO V	Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones	
TÍTULO VI	PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS		Arts. 328 a 373
	CAPÍTULO I	Prestaciones familiares	
	CAPÍTULO II	Pensiones no contributivas	
	CAPÍTULO III	Disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas	

Artículos	373
Disposiciones Adicionales	53
Disposiciones Transitorias	44
Disposiciones Finales	8